

22857 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», para la importación de bacalao verde salado, por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de octubre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», por Orden ministerial de 29 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para importación de bacalao verde salado, por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

22858 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Incomex, S. L.», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética de polipropileno trenzado para la confección de bolsas con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Incomex, S. L.», de Murcia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética de polipropileno trenzado en forma tubular (P. A. 60.01.A), destinada a la fabricación de bolsas exportables conteniendo frutos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Incomex, S. L.», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética trenzada en forma tubular, para la confección de bolsas, las que, conteniendo frutos, han de ser destinadas a la exportación.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de bolsas vacías y referidos al tejido que las compone, sin cierres o cualquier otro accesorio que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 192,040 kilogramos de tejido de propileno de punto, tubular, importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos arancelarios, el 2 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la Entidad solicitante, sitos en Abarán (Murcia) y Orihuela (Alicante).

4.º Para las exportaciones que se realicen por los clientes colaboradores que utilicen estos envases servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

5.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las respectivas fechas de importación en admisión temporal.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de La Junquera.

7.º Los países de origen de las mercancías serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º El saldo máximo de la cuenta será de 32.300 kilogramos de tejido de fibra sintética de polipropileno trenzado, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22859 ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del Polígono «Bens» (zona de contacto) de La Coruña.

Hmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 10 de octubre de 1974.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del Polígono «Bens» (zona de contacto), sito en el término municipal de La Coruña, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de dieciséis millones ciento cuarenta y un mil treinta y ocho (16.141.038) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22860 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Rey Don Pedro, número 7, de Burgos, de doña Carmen Pacho Herrera.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Pacho Herrera de la vivienda sita en la calle Rey Don Pedro, número 7, de Burgos.

Resultando que la señora Pacho Herrera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Carlos Huidobro Gascón, con fecha 7 de noviembre de 1973, bajo el número 3.033 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.136, libro 265, folio 92, finca número 13.845, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 160 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Rey Don Pedro, número 7, de Burgos, solicitada por su propietaria, doña Carmen Pacho Herrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.